

REG 11/11



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
*Oficina Jurídica*

**CONCEPTO JURIDICO No. 028-0J-2015.**

Bogotá, Junio 10 de 2015.

- PARA:** **LINA MARÍA RAMOS ARANDA.**  
Directora de la Regional Sur  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- DE:** **Dr. LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA**  
Jefe Oficina Jurídica.
- ASUNTO:** Concepto sobre posible impedimento.
- REFERENCIA:** Oficio Nro. DRSUR 0127-2015, fechado abril 21 de 2015.  
Radicado Interno Nro. 1029 de abril 23 del 2015.

Conforme a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica por el Acuerdo 8 de 2012, artículo 8, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fundamentado en el procedimiento interno y dentro del plazo contemplado en la normatividad vigente, comedidamente me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

**I. PROBLEMAS JURÍDICOS**

*"(...) Cordial saludo doctor Valdés, pongo en conocimiento la situación presentada en el abordaje de dos casos en la Unidad Básica de La Dorada los días 15 y 18 de abril, donde en un futuro se podría cuestionar la imparcialidad y objetividad de las necropsias médico legales.*

*El día miércoles 15 de abril se realizó necropsia médico legal al tío materno del asistente forense de la Unidad Básica, cuya causa de muerte fue herida por arma blanca y la presunta homicida era la compañera permanente. El procedimiento fue realizado por el médico y el asistente forense.*

*El día 18 de abril el asistente forense junto con el médico rural realizaron la necropsia médico legal a la compañera permanente del tío del asistente, cuyo cuerpo fue encontrado en estado de descomposición y al parecer se había suicidado. (...)"*

*Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz  
Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761  
Correo Electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

*Oficina Jurídica*

## II. CONSIDERACIONES

Antes de abordar de fondo el tema que motiva el presente pronunciamiento, es importante señalar que entratándose de las funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Ley 938 de 2004, artículo 35, establece: “(...) *La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses. (...)*”, y el artículo 36 ejusdem, dispone: “(...) *2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional. 3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses. (...)*”; mandatos normativos que nos instan, conforme a nuestro deber funcional, a prestar un servicio oportuno, eficaz y eficiente a la ciudadanía en todo el territorio nacional, independientemente de afectaciones de cobertura geográfica o insuficiencia del recurso humano.

Con relación al requerimiento elevado por la doctora Lina María Ramos Aranda, Directora de la Regional Sur del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es importante precisar que los impedimentos son una facultad excepcional que otorga la ley a los servidores públicos para que se aparten de un asunto específico, cuando consideren que existen motivos fundados para que su imparcialidad se vea comprometida.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3, Sentencia de fecha 24 de enero de 2002, define los impedimentos como: “(...) *aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad, concepto este que aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc. (...)*”.

Así las cosas, frente al caso que nos ocupa, es procedente señalar que las funciones asignadas al Asistente Forense, no se compaginan con aquellas propias de un profesional que desempeñe actuaciones periciales, lo cual implica que los impedimentos de que trata la Ley 906 de 2004, artículo 411, no son aplicables al funcionario en cuestión, al no ostentar el cargo que le faculte u otorgue la calidad de perito.

*Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz*

*Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761*

*Correo Electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
*Oficina Jurídica*

No obstante lo anterior, la Ley 1437 de 2011, artículo 11, señala: “(...) *Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
2. *Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
3. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*

(...)

7. *Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*
8. *Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*

(...)

12. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.*

(...)”.

Ahora bien, el artículo 12, ibidem, establece: “(...) *Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

*Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz  
Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761  
Correo Electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

*Oficina Jurídica*

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. (...)*"; disposición normativa de la cual se colige la taxatividad de los términos para alegar un impedimento.

El Asistente Forense desarrolla funciones que se orientan al abordaje de todos los procedimientos misionales y de apoyo que surjan en la sede de la Entidad; cobertura y actuaciones que no trascienden la órbita de lo asistencial, pues no contempla para éste un poder discrecional de decisión frente a las necesidades de la Unidad Organizacional, como tampoco un alcance que implique el desarrollar actuaciones periciales como la práctica de necropsias, descripción de hallazgos, conclusiones médico legales, elaboración de informes o sustento de los mismos; dado que ello es funcional y potestativo del perito médico.

En este orden, esta Oficina Jurídica considera que dada la jerarquía y funciones que ostenta y desarrolla el Asistente Forense dentro de la Entidad, en principio no es dable predicar respecto a éste posibles cuestionamientos a la imparcialidad y objetividad en la ejecución de una necropsia médico legal, pues se reitera que la información consignada en un informe pericial es del resorte exclusivo del perito médico, quien la realiza conforme a su disciplina, ética, experiencia e idoneidad, máxime si tenemos en cuenta que es quien se pronuncia respecto a las patologías y hallazgos detectados en desarrollo del procedimiento, elabora y avala el informe pericial con su rúbrica, y es el llamado a sustentar sus conclusiones en audiencia de juicio oral y público para que el informe adquiera o no el carácter de prueba.

En el caso que nos ocupa, no se observa, prima facie, que se haya configurado un conflicto de intereses o un impedimento, dado que la Corte Constitucional en Sentencia N° C-546 DE 1993, precisa que los impedimentos y conflicto de intereses que puedan afectar a un servidor público, deben estar consagrados en forma expresa y clara en el estatuto que rija la función pública, ser taxativos y de interpretación restrictiva, pues de lo contrario, no sería procedente el declarar probado un impedimento.

Es claro que con el pronunciamiento anterior no se está avalando la actuación del asistente, a pesar que en desarrollo de su labor siempre debió actuar bajo la supervisión del médico prosector, pues es indudable que frente a una eventual oposición al informe pericial podrá ser recusado por cualquier persona que así lo considere en el marco del respectivo proceso.

*Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz  
Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761  
Correo Electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

*Oficina Jurídica*

Lo anterior tampoco significa que si estamos frente a una posible configuración de impedimento o conflicto de intereses en el desarrollo de una actuación pericial, el superior esté imposibilitado para separar al asistente de su labor de apoyo.

### III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, esta Oficina Jurídica conceptúa que el señor RAMON ALBERTO SANCHEZ ARISTIZABAL, Asistente Forense, adscrito a la Unidad Básica de la Dorada - Caldas, en desarrollo de los eventos que motivan este pronunciamiento no actuó en calidad de perito y, en virtud de ello, su accionar se limitó al acatamiento del deber funcional de brindar apoyo, bajo la dirección y supervisión del perito médico prosector.

No obstante lo anterior, de conformidad con las Leyes 270 de 1996, 906 de 2004 y 938 de 2004, se sugiere a la Dirección Regional Sur del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que por objetividad y transparencia se diseñe un procedimiento que permita solventar una contingencia como la que nos ocupa, e igualmente un mecanismo de comunicación y actuación expedita para remplazar oportunamente al servidor público que se encuentre inmerso en una evento como el narrado.

Finalmente, estimo procedente señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación y no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece el Código Civil, artículos 26, y el Código Contencioso Administrativo, artículo 25, concordante con el Concepto 2243 de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado.

Atentamente.

**LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA**

Jefe Oficina Jurídica.

**Proyecto - Elaboró:** Edgar Ramos Saldaña - Profesional Especializado OAJ.

**Revisó - Aprobó:** Life Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina Jurídica.

Rad. 1053 del 21-05-2015

*Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz*

*Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761*

*Correo Electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)*